

**RV: Memorial proceso radicado No. 11001-33-43-061-2022-00058-00**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 03/08/2022 16:52

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: carlosauribes7@gmail.com <carlosauribes7@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Carlos Uribe <carlosauribes7@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 4:42 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial proceso radicado No. 11001-33-43-061-2022-00058-00

Cordial saludo

DOCTORA:

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

E.S.D.

Respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de allegar mediante documento adjunto, escrito contentivo de Recurso de reposición del auto de 26 de julio de 2022, del proceso que identifico a continuación.

REFERENCIA: **MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICADO NO.:** 11001-33-43-061-2022-00058-00

**DEMANDANTE:** MYRIAM YAKELINE PIÑA MONTAÑEZ Y OTROS

**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y OTRO

Agradezco la atención prestada.

*Atentamente,*

*CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL*

*Abogado - Especialista en Derecho Administrativo*

*Calle 35 No.17-77 Edif. Bancoquía Ofic. 603 Bucaramanga -Santander*

*3126593746*

DOCTORA:  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
E.S.D.

---

REFERENCIA: **MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO NO.:** 11001-33-43-061-2022-00058-00  
**DEMANDANTE:** MYRIAM YAKELINE PIÑA MONTAÑEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y OTRO

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 26 DE JULIO DE 2022

---

**CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga – Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.952.853 expedida en San Gil – Santander, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional de Abogado No. 266.446 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la **E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana**, identificada con el Nit No. 899999032, representada legalmente por su Gerente Doctor Edgar Silvio Sánchez Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.310.219 de Bogotá, respetuosamente y encontrándome dentro del término procesal señalado en la ley, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de 26 de julio de 2022, mediante el cual el respetado Despacho Judicial Inadmitió el llamamiento en garantía que efectuamos, por tal razón procedemos a sustentar el recurso, así:

## I. OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Comendidamente, me serviré señalar la trazabilidad de tiempos, a fin de establecer el vencimiento del término para recurrir el auto, así:

1. La providencia que inadmitió el llamamiento en garantía, se profirió el 26 de julio de 2022.
2. El auto mencionado anteriormente, se me notificó mediante correo electrónico el 27 de julio de 2022.
3. Teniendo en cuenta la forma y fecha de notificación del mentado auto, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, y empezará a correr a partir del día siguiente, por tal razón, la fecha para la interposición del recurso se cumpliría el tres (3) de agosto de 2022; poniendo de presente la fecha en la que interpongo el presente escrito se puede concluir que, me encuentro dentro del término legal para ejercer el derecho de defensa de mi representado.

## II. DE LO QUE SE PRETENDE REPONER

Señora Juez, me serviré transcribir los argumentos de la parte motiva de la providencia objeto de recurso, que sirvieron como sustento para la indamisión del llamamiento en garantía:

*“Revisada la póliza de seguro N° 982-88-994000000011 se observa que la misma estuvo vigente entre el 1º de noviembre de 2019 y el 15 de febrero de 2020 y los amparos asegurados correspondieron a daño*

*emergente por el servicio médico, responsabilidad civil institucional y gastos de defensa.*

*La modalidad de la póliza para la sección de responsabilidad civil profesional médica es claims made, por lo que cubre únicamente las indemnizaciones que deban pagarse en virtud de las reclamaciones hechas durante el periodo del seguro, es decir aquellas que se hubieran presentado entre el 1 de noviembre de 2019 y el 15 de febrero de 2020.*

*No obstante, revisada la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora realizó reclamación directa a la Aseguradora hasta el 11 de agosto de 2021 y solicitó la conciliación prejudicial hasta el 9 de septiembre de 2021, razón por la que se requerirá a la ESE Hospital Universitario de la Samaritana para que aclare la vigencia final de la póliza N° 982-88-994000000011.*

*Así mismo, el contrato de seguro en mención ampara la responsabilidad civil general cuya modalidad corresponde a ocurrencia, sin embargo, al revisar el alcance de este tipo de responsabilidad, para el Despacho no es claro bajo que concepto se pretende llamar en garantía al asegurado, razón por la que el apoderado de la demandada deberá aclarar este punto.*

*En cuanto al contrato de seguro N° 982-88-994000000075 se trata de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que su objeto es amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el hospital por el pago de las indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable por la muerte o lesiones a personas, daños materiales causados a terceros en el desarrollo normal de sus actividades y operaciones.*

*En el punto 4 de los datos del riesgo y amparos, se enuncian una serie de amparos obligatorios dentro de los que no se enmarca el daño cuya indemnización se persigue con este proceso, razón por la que la demandada deberá aclarar y especificar los fundamentos del llamamiento en garantía respecto de esta póliza.”*

### III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Respetuosamente manifestamos nuestro inconformismo con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del auto objeto de recurso, con los siguientes argumentos.

**Primero:** El Despacho Judicial realiza un estudio del llamamiento en garantía y se anticipa a tomar una decisión de fondo frente a dicho llamamiento, y no como lo preceptúa el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 en donde establece, que dicho análisis se debe hacer de forma, esto es, que tal llamamiento cumpla con unos requisitos tales como i) que la solicitud se realice dentro de la oportunidad señalada en la ley, ii) la identificación del representante legal; iii) la identificación de las direcciones físicas y/o electrónicas del llamado en garantía; iv) los hechos que sirvieron como fundamento para efectuar el llamado, carga que se cumplió con el escrito y sus anexos.

Adicionalmente, para cumplir con los requisitos de forma anteriormente señalados, el Despacho efectuó un requerimiento para que se allegara el certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía, el cual se cumplió dentro del término señalado.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”* (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo antes mencionado, el estudio de admisión o inadmisión del llamamiento en garantía, debió efectuarse única y exclusivamente con observancia de los requisitos formales para tal actuación procesal, sin requerir pronunciamiento de fondo, por tal razón rogamos a su Señoría que se efectúe dicho llamado.

**Segundo:** En armonía con lo anteriormente señalado, nos permitimos hacer mención que en la carátula de la póliza aportada como anexo del escrito de llamamiento en garantía, se consignó el siguiente texto *“FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD Es la correspondiente al inicio de vigencia de la presente póliza emitida con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.”*

Ahora bien, en consonancia con lo transcrito anteriormente, debo resaltar el contenido de la póliza frente a los amparos, en donde establece que *“4. Amparos – RESPONSABILIDAD CIVIL*

*PROFESIONAL MÉDICA: Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que éste deba pagar a un tercero en razón a la Responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atenciones en salud de las personas, **de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad (...)**" (Cursiva y negrilla fuera de texto)*

Su Señoría, poniendo de presente los argumentos anteriormente expuestos, y de lo que se puede observar en la carátula referida anteriormente, referentes a los extremos del amparo, se puede concluir que se dio cumplimiento de los requisitos formales del llamamiento en garantía y de los amparos consignados en las pólizas, consideramos que el llamamiento debe realizarse.

#### **IV. PETICIÓN**

Señora Juez, rogamos al Despacho que se reponga el auto de 26 de julio de 2022, y se efectúe el llamamiento solicitado.

Con deferencia,



**CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL**  
C.C. No. 1.100.952.853 de San Gil – Santander  
T.P. No. 266.446 del C.S de la J.